



2620

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

OFICIO No. DMML/465/2025

ASUNTO: Remisión de Iniciativas

Mexicali, Baja California a 06 de octubre del 2025

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito la original de:

1. Iniciativa de reforma mediante la cual se adiciona el Capítulo VI, denominado “Exhibicionismo Corporal”, los artículos 184 Sexies y 184 Septies del Código Penal para el Estado de Baja California, con el objetivo de crear este nuevo tipo penal en nuestro Estado.

Solicitando se sirva enlistarlas en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Sin otro particular, agradezco de atención la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Dunnia Montserrat Murillo López integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa en donde se **ADICIONA el CAPÍTULO VI**, denominado **"Exhibicionismo Corporal"**, los artículos **184 SEXIES** y **184 SEPTIES** del **CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una convivencia armónica en una sociedad democrática exige el compromiso de todos sus miembros para desarrollar y practicar valores, principios y responsabilidades que permitan gestionar las diferencias de forma constructiva. Asimismo, exige que el estado garantice no solo la seguridad física de sus habitantes, sino también el respeto a su integridad psicoemocional, dignidad y tranquilidad en los espacios públicos.

En este sentido, vivimos en una sociedad plural con un desarrollo y evolución que enfrenta nuevos desafíos que requieren la actualización constante de su marco normativo. En ella coexisten múltiples grupos con distintas creencias, valores,

culturas, etnias, estilos de vida y formas de interactuar que influyen en las políticas y la vida pública.

Considerando lo anterior, en Baja California y en todo México existen desafíos legales relacionados con la aparición de nuevos tipos de delitos que no siempre están perfectamente cubiertos por la legislación vigente. Aunque la mayoría de los delitos tradicionales están tipificados, la constante evolución de la sociedad ocasiona lagunas legales, lo que puede generar riesgos para la seguridad pública.

Por ejemplo, el delito de exhibicionismo corporal; se encuentra tipificado en el Código Penal de muchos países y se refiere a la conducta de mostrar los genitales o realizar actos obscenos en público, con el objetivo de obtener gratificación sexual o causar molestia o perturbación a terceros. Esta conducta, además de ser considerada inapropiada y ofensiva, puede generar un ambiente de inseguridad y vulnerabilidad para quienes son víctimas de ella.

El exhibicionismo corporal entendido como la exposición deliberada de genitales con connotación sexual, con la finalidad de provocar, intimidar o causar afectaciones a otras personas constituye una conducta que, si bien no siempre implica contacto físico, representa una forma de violencia sexual que vulnera profundamente la esfera de derechos de las personas, especialmente de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Es importante destacar que este delito no se limita únicamente a la exposición de los genitales, sino que también puede incluir acciones como la masturbación en público o el realizar actos sexuales en lugares visibles para terceros. En todos los casos, la intención de obtener gratificación sexual o causar molestia es un elemento fundamental para que se configure este delito.

Asimismo, se debe precisar que el delito de exhibicionismo corporal no debe ser confundido con el derecho a la libertad de expresión o el derecho a la manifestación

pacífica. Estos derechos fundamentales están protegidos por la ley, pero no amparan conductas que atenten contra la dignidad de las personas o generen un ambiente de inseguridad y vulnerabilidad.

Por lo tanto ¿qué conductas se pueden catalogar como delito de exhibicionismo corporal? aquellas conductas en las que una persona muestre sus genitales o realice actos sexuales de manera pública o ante la presencia de otras personas sin su consentimiento, así como masturbarse o estimularse los órganos sexuales con las manos mediante caricias o por otro medio. Estas acciones suelen ser ofensivas y perturbadoras para la sociedad.

Desde el punto de vista criminológico, el exhibicionismo corporal es una conducta que puede formar parte de patrones parafilicos o de dominación, en los cuales el agresor busca obtener placer mediante la incomodidad, humillación o reacción de la víctima. Este fenómeno ha sido ampliamente documentado por especialistas, quienes afirman que este tipo de conductas, cuando no son sancionadas legalmente, tienden a escalar hacia formas más graves de violencia sexual.

En la actualidad, en el estado de Baja California esta conducta no cuenta con una tipificación penal autónoma, lo que deja una laguna jurídica que impide sancionar adecuadamente hechos que por su naturaleza deberían tener consecuencias más allá del ámbito meramente administrativo. Si bien, el estado cuenta con normativas policiales y de gobierno, éstas se limitan a multas o arrestos de poca relevancia.

Esto nos resulta insuficiente para inhibir una conducta que, además de ser violenta, puede tener efectos traumáticos duraderos en las víctimas, en especial cuando se trata de menores de edad. La necesidad de legislar sobre este tema obedece a una realidad social tangible; muchas personas han sido víctimas de este tipo de actos en calles, parques y transportes públicos.

Según datos de la Fiscalía General del Estado (FGEBC), entre enero y agosto de 2025, se registraron más de 12,000 mujeres víctimas de diversos delitos, que incluyen también el exhibicionismo de forma generalizada como parte de la violencia de género. Aunque las estadísticas detalladas sobre este delito no están disponibles públicamente, se tiene conocimiento de varios incidentes en el estado a través de publicaciones viralizadas en redes sociales.

Sin embargo, al ser un delito que actualmente no cuenta con una figura penal específica a menudo no se denuncia. Lo que contribuye a que las cifras oficiales no reflejen la realidad total del problema, dado que, el Registro Público de Agresores Sexuales de Baja California solo incluye a personas con una sentencia firme por delitos sexuales, lo que significa que no refleja todos los casos denunciados o en proceso.

En consecuencia, considero primordial establecer en el Código Penal del Estado de Baja California una figura penal específica que sancione el exhibicionismo corporal con fines libidinosos o perturbadores, incorporando agravantes claras cuando este acto se cometa en presencia de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad o en contexto de subordinación o jerarquía.

Lo anterior, con el objetivo de proteger el derecho a la libertad y seguridad sexual de las personas. Cuando las víctimas sean menores de edad o personas con discapacidad, necesitadas de especial protección, se pretende proteger el derecho de estas personas a su normal desarrollo psicosexual, también, se busca evitar que se realicen actos obscenos o indecentes en lugares públicos.

Esta reforma no solo fortalecería la protección a la libertad sexual y dignidad de las personas, también, respaldaría especialmente a quienes más lo necesitan como; menores de edad y personas en situación de vulnerabilidad. Sancionar de forma correcta las conductas que afectan la seguridad ciudadana es un mecanismo esencial del estado, no solo para cumplir su función de proteger a los ciudadanos,

sino también para mantener el orden social y el respeto por las normas de convivencia.

En conclusión, la capacidad del estado para sancionar las conductas que afectan la seguridad ciudadana es una medida necesaria e indispensable para proteger los derechos, mantener el orden social y construir una sociedad segura. Ante este escenario considero que reformar el **CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, es absolutamente necesario, estos pasos legislativos serían

una muestra real del compromiso que tenemos como legisladores con la ciudadanía, ya que la ausencia de un marco legal adecuado favorece a la acción de la indiferencia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa, al tenor del siguiente:

CUADRO COMPARATIVO
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
(sin correlativo)	CAPITULO VI EXHIBICIONISMO CORPORAL ARTÍCULO 184 SEXIES.- Tipo y Punibilidad.- Comete el delito de Exhibicionismo Corporal, quien ejecute o haga ejecutar a otro, en sitios públicos o lugares de acceso común, actos

	obscenos de naturaleza sexual, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización. ARTICULO 184 SEPTIES.- Agravación de la punibilidad.- La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta una mitad cuando el delito se cometa en presencia de una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

ÚNICO.- Se ADICIONA el **CAPÍTULO VI**, denominado “Exhibicionismo Corporal”, los artículos **184 SEXIES** y **184 SEPTIES** del **CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como siguen:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPITULO VI **EXHIBICIONISMO CORPORAL**

ARTÍCULO 184 SEXIES.- Tipo y Punibilidad.- Comete el delito de Exhibicionismo Corporal, quien ejecute o haga ejecutar a otro, en sitios públicos o lugares de acceso común, actos obscenos de naturaleza sexual, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización.

ARTICULO 184 SEPTIES.- Agravación de la punibilidad.- La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta una mitad cuando el delito se cometa en presencia de una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones ``Licenciado Benito Juárez García`` del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE


DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA